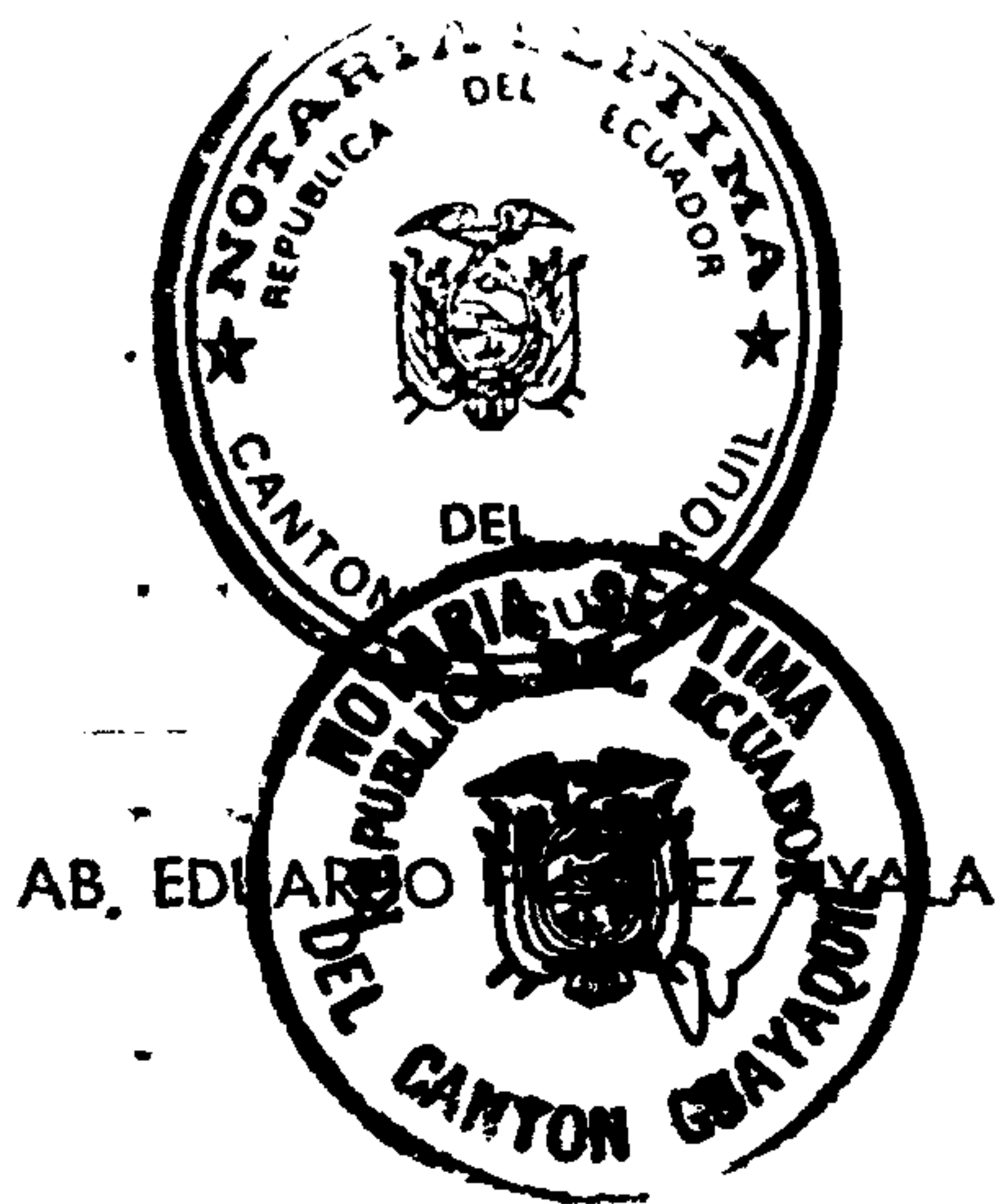




-1-

NUMERO: 000 0002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"INVERSIONES JOPICORP S.A."—

C U A N T I A: S/.2'000.000,00.—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Septimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: a) señor **JOSE ANCHUNDIA COELLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; b) señor **JORGE PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, doctor, por sus propios derechos; c) señor don **JOSE JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, abogado, por sus propios derechos; d) el señor don **GONZALO BAQUERIZO PLAZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, licenciado en ciencias sociales y políticas, por sus propios derechos; y, e) la señorita **ROCIO VALENCIA BORBOR**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor José Anchundia Coello, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; b) señor Doctor Jorge Pino Vernaza, por sus propios derechos, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; c) señor abogado José Joaquín Febres Cordero Molina, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana d) señor licenciado Gonzalo Baquerizo Plaza, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, e) señorita Rocío Valencia Borbor, por sus propios derechos, soltera, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. -----

SEGUNDA: La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa **ESTATUTO SOCIAL**

DE LA COMPAÑIA " INVERSIONES JOPICORP S.A.

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Compañía es

"INVERSIONES JOPICORP S.A."-**ARTICULO SEGUNDO.**- El

domicilio principal de la Compañía es el cantón Durán, provincia del

Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales

en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.- **ARTICULO**

TERCERO. La Compañía se dedicará, con personal propio a la

prestación de servicios para terceros, sean estos personas naturales o



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-2-

000 0003

jurídicas, en las funciones de limpieza, mantenimiento, reparación, proceso y administración de plantas industriales o comerciales; así mismo se dedicará a la prestación de servicios especializados, para terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, en la manipulación de productos animales para el consumo humano que requieran los criaderos o procesadores de dichos productos; de la misma forma se dedicará a la prestación de servicios en la explotación y el desarrollo de criaderos y laboratorios de especies bioacuáticas en su extracción, procesamiento y comercialización. Como medio para el cumplimiento de su fin civil, podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir, en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas de otras compañías relacionadas con su objeto. La compañía no se dedicará ni a la industria ni al comercio.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los títulos será suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía.- Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en estos estatutos no se determina, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las

utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará de liquidador de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.-

La Junta General de Accionistas, es el organo supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son

ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirá en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por



mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.-ARTICULO

DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma individual, durará cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco y otros de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. -----

T E R C E R A.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: señor Jorge Pino Vernaza, ha suscrito un mil novecientos noventa y seis (1.996) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero en efectivo la suma de cuatrocientos noventa y

nueve mil sucres; señorita Rocio Valencia Borbor, ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres; señor abogado José Joaquín Febres Cordero Molina, ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres; señor licenciado Gonzalo Baquerizo Plaza, ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo, la suma de doscientos cincuenta sucres; y, el señor José Anchundia Coello, ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado en dinero en efectivo, la suma de doscientos cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El doctor Jorge Pino Vernaza y/o el abogado Joaquín Febres Cordero Molina quedan autorizados a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes.-----

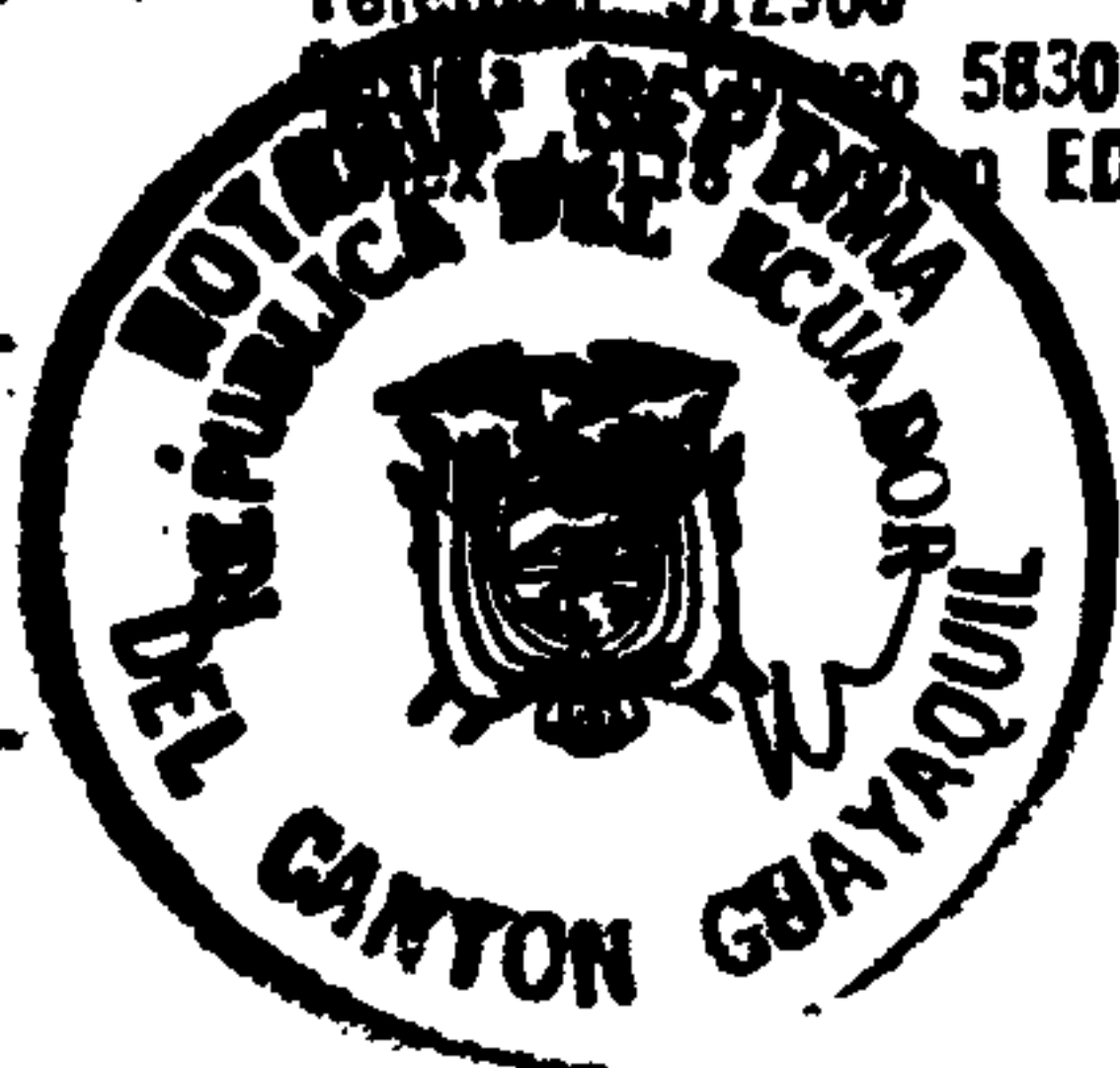
Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado : doctor Jorge Pino Vernaza.- Registro número: setecientos veintitrés . " -----

Queda agregado : la cuenta de integración de capital.-----

**Banco Holandés
Unido sa**

GUAYAQUIL
P. Icaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 312900

5830
ED



000 0005

CERTIFICACION

Guayaquil, junio 4/92

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía INVERSIONES JOPICORP S. A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. quinientos mil 00/100x.x.x.x. (en letras), efectuado por parte de:

DR. JORGE PINO VERILAZA
AB. JOSE JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA
LEDO. GONZALO BAQUERIZO PLAZA
SRTA. ROCIO VALENCIA BORBOR
SR. JOSE ANCHUNDIA CUELLO

S/. 499.000,-
250,-
250,-
250,-
250,-

TOTAL DEPOSITADO

S/. 500.000,-

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de INVERSIONES JOPICORP S.A.

x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x,x, nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

BANCO HOLANDES UNIDO

Sucursal Guayaquil



-4-

000 0006

AB. EDUARDO



Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. *h*

Jose Anchundia Coello.
JOSE ANCHUNDIA COELLO

C.C.No. 0913431821

CERT.VOT.No. 036-048

DR. JORGE PINO VERNAZA

C.C. No. 0900843277

CERT.VOT. No. 386-268

Jose Joaquin Febres Cordero Molina
AB. JOSE JOAQUIN FEBRES CORDERO MOLINA

C.C.0909014375

CER.VOT. 172-241

Gonzalo Baquerizo Plaza
LCDO. GONZALO BAQUERIZO PLAZA

C.C.No. 0909622562

CERT.VOT.No. 055-047


ROCIO VALENCIA BORBOR

C.C.No. 0906803119

CERT.VOT. 205-050

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, en cinco fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos 



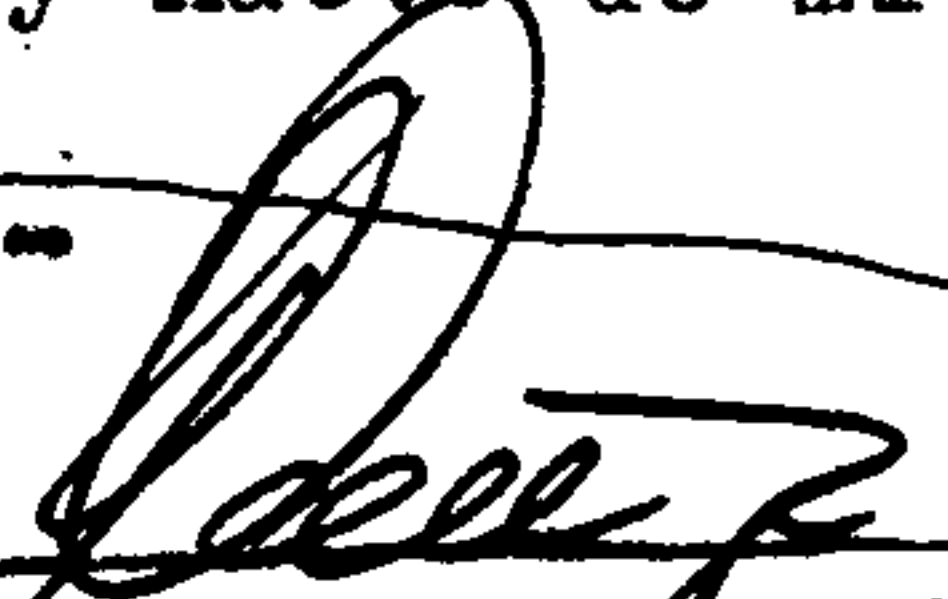

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD CANTON BULLA
Repertorio N. 1976-1977
Fecha 23 JUL 1992
Nata 
LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES NO SIGNIFICA INTERESION.

CERTIFICO QUE HOY: En cumplimen ---

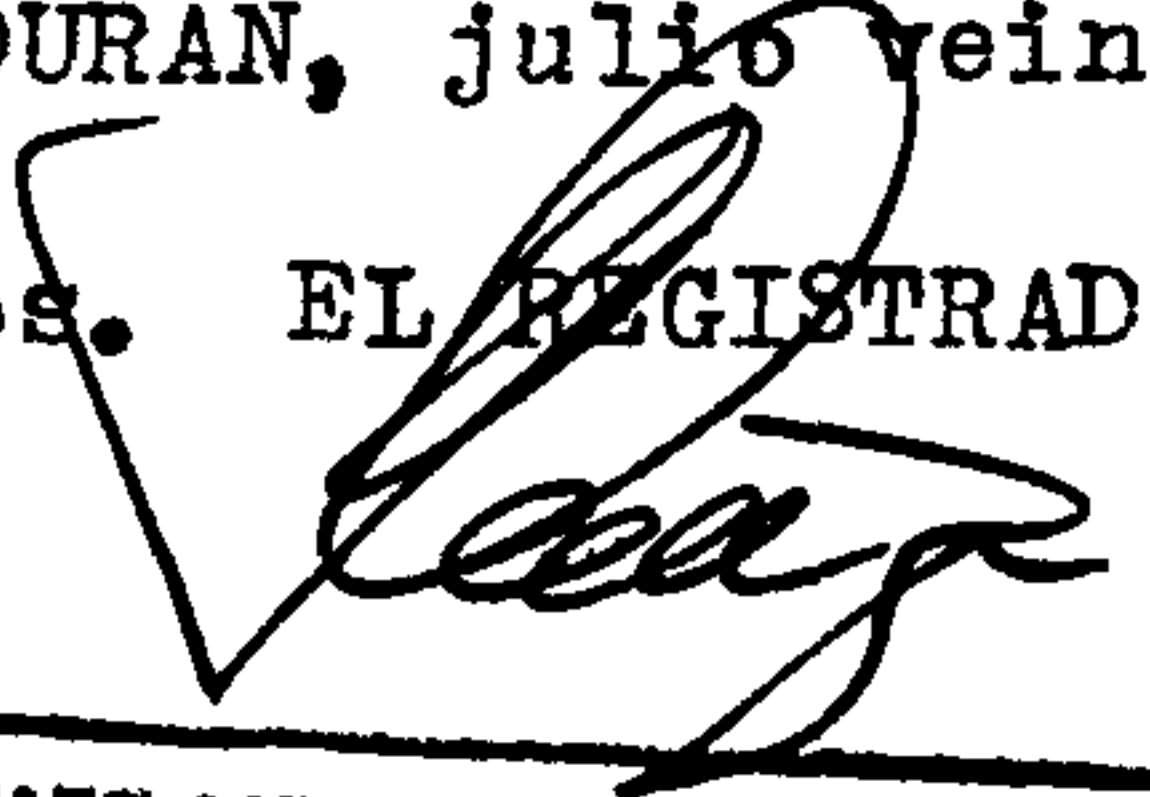
000 0007

to de la Resolución No. 92-2-1-1-0001537 dictada por la -
Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de -
Compañías de Guayaquil Encargada, el 13 de julio de 1992,
queda inscrita esta escritura pública de CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA ANONIMA INVERSIONES JOPICORP S.A. de fojas -
305 a 316, Número 62 del Registro Mercantil y anotada ba-
jo el número 1977 del Repertorio . -ELOY ALFARO, DURAN, -
julio veinte y nueve de mil novecientos noventa y dos. EL-
REGISTRADOR .-


Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

CERTIFICO que hoy, fue archivada una copia auténtica de es-
ta escritura pública, en cumplimiento del Decreto # 733 -
dictado el 22 de agosto de 1.975, por el señor Presidente-
de la República, publicada en el Registro Oficial #878 del
29 de agosto de 1.975. ELOY ALFARO, DURAN, julio veinte y-
nueve de mil novecientos noventa y dos. EL REGISTRADOR .-




Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán